



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014
(E. E. N° 2013-17-1-0001771, Ent. N° 2042/14.)**

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionados con la suscripción del convenio con el Ministerio de Salud de la República de Cuba;

RESULTANDO: 1) que por convenio suscrito entre el MIDES y el Ministerio de Salud Pública de la Republica de Cuba, con fecha 19/6/08, ambas partes acordaron las bases para implementar una agenda de intercambio técnico de profesionales uruguayos del programa PRONADIS y técnicos cubanos del citado Ministerio;

2) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26/12/12, se aprobó la suscripción de un convenio entre el MIDES y el Ministerio de Salud Pública de la Republica de Cuba. El convenio se suscribió el 23/1/13;

3) que este Tribunal en Sesión de fecha 30/4/13 acordó observar el gasto en razón de que no se ha acreditado que la Asamblea General se hubiera manifestado aprobando el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 145 de la Ley 15.851, por el que se prevé que requieren aprobación de la Asamblea General todos los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con gobiernos extranjeros. Asimismo, se contravino lo edictado por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, en tanto el convenio de referencia se ha comenzado a ejecutar con anterioridad a la remisión de los antecedentes al Tribunal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que en la actualidad, en las actuaciones consta:

- a) Resolución de la Presidencia de fecha 18/4/13 reiterando el gasto a transferir al Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba por la suma de U\$S 68.400 pagaderos de forma anual, sin expresar fundamentos. Dicha Resolución está intervenida por reiteración.
- b) Afectación No. 000324 de fecha 25/4/13 por la suma de \$ 1:323.540, intervenida por reiteración.
- c) Afectación No. 004693 de fecha 6/2/14 (Objeto del Gasto 269) por la suma de \$ 73.895.
- d) Informe de la Contaduría General de la Nación de fecha 12/2/14 señalando que la imputación no es correcta.
- e) Nueva afectación No. 004693 de fecha 6/2/14 (Objeto del Gasto 282) por la suma de \$ 73.895 intervenido por reiteración.
- f) Afectación No. 000391 de fecha 19/3/14 (objeto de gasto 282) por la suma de \$ 1:573.200.
- g) Obligación No. 000391 de fecha 20/3/14 (objeto de gasto 282) por la suma de \$ 786.600.
- h) Informe de la C.G.N. de fecha 21/3/14 devolviendo por carecer de la intervención correspondiente.
- i) Nota con el pase de las actuaciones al Tribunal de Cuentas a los efectos que correspondan;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/2/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que no constan los motivos que llevaron a la Presidencia para adoptar Resolución de reiteración;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que el gasto que se somete a consideración de este Tribunal proviene de un convenio que fuera observado en razón de motivos que afectan su legitimidad;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal en su Sesión de fecha 10 de abril de 2013;
- 2) Observar el gasto a transferir por la suma de \$ 1.573.200;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 4) Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

cr


Esc. ELIZABETH M. CASTRO
SECRETARIO GENERAL